Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA CENTRAL.
APROBACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: CI-FIEC/ACI/UI-2 C/D/00647/12-2022.
DELITO: DENUNCIA DE HECHOS.

Registro de recepción. En la ciudad de México, a las 20:00 (veinte) horas del día 30 (treinta) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), se recibe en la oficina de la persona titular de la Fiscalía Central de Investigación, la Carpeta de Investigación número **CI-FIEC/ACI/UI-2 C/D/00647/12-2022,** con propuesta de No ejercicio de la Acción Penal.

D E T E R M I N A C I Ó N

En la Ciudad de México, a 30 (treinta) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós).

R E S U L T A N D O

1.- La Carpeta de Investigación a estudio, se inició el 24 de diciembre de 2022, en virtud del escrito de la C. YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, quien hizo del conocimiento de la Representación Social, hechos con apariencia de delito, por lo que presentó denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables.

2.- Teniendo como base la anterior denuncia, así como lo establecido en los artículos 20 apartado A fracción I y apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el proceso penal tendrá como fin el esclarecimiento de los hechos y los derechos de las víctimas, respectivamente; 2° fracciones II (Derecho a la Verdad) y 5 fracción III (Principio de buena fe de la víctima) de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, el Ministerio Público dio inicio a la presente carpeta de investigación con apego a la legalidad.

3.- Se obtuvieron y practicaron los actos de investigación idóneos, pertinentes y necesarios, por lo que se están en aptitud de determinar la presente carpeta de investigación en la que se actúa.

DATOS DE PRUEBA

I.- La denuncia y/o querella presentada por escrito por la C. Yasmín Esquivel Mossa, de fecha 24 de diciembre de 2022, en la que lo medular señala:

"El día 21 de diciembre del año en curso, a las 12:30 horas aproximadamente, a través de redes sociales y medios de comunicación, me enteré de la existencia de una nota informativa donde se señalaba

que yo había plagiado un documento, específicamente mi proyecto de tesis profesional para obtener el grado de Licenciada en Derecho, titulada "Inoperancia de los Sindicatos en los Trabajadores de Confianza del artículo 123 apartado A".

Sin embargo, yo inicié la elaboración de mi proyecto de tesis desde el año 1985, por lo que para ello, comencé a realizar los trabajos de análisis de bibliografía, determinación del título y capitulado bajo la asesoría de la Mtra. Martha Rodríguez Ortíz, a quien le presenté mi proyecto de investigación, mismo que fue analizado en cuanto a su viabilidad y trascendencia como trabajo de investigación, una vez analizado el título, planteamiento del problema, pregunta de investigación, capitulado y bibliografía, fue aprobado por la asesora para su desarrollo registrándolo con posterioridad".

En el escrito antes indicado, también quedó agregado que: El 25 de septiembre de 1987 presentó su examen profesional y estuvo presente el Doctor Javier Carreón Hernández, quien también fue asignado como uno más de sus sinodales.

De igual forma, afirma que su investigación fue original y que no es producto de ningún plagio, motivo por el cual presentó denuncia presentó querella en contra de quien o quienes resulten responsables.

II.- El dictamen en materia de Informática Forense, emitido por la perito Verónica Rojas Hernández de fecha 24 de diciembre de 2022, en el que concluye:

Única.- al momento de la intervención, en la página de internet https://repositorio.unam.mx del buscador del repositorio de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), conforme a su oficio de petición, en donde a la letra dice: "...INOPERANCIA DE LOS SINDICATOS EN LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL ARTÍCULO 123 APARTADO A...", existen dos coincidencias con las siguientes características:

1.- Inoperancia del Sindicato de los Trabajadores de Confianza del Artículo 123 Constitucional Apartado "A", Báez Gutiérrez, Edgar Ulises; fecha de creación 12/04/18 y fecha de modificación 27/04/18.

2.- Inoperancia de los Sindicatos en los trabajadores de confianza del artículo 123 apartado A; Esquivel Mossa Yasmín; fecha de creación 16/01/18 y fecha de modificación 22/12/22.

Cabe señalar que el dictamen en cita se refiere a documentos electrónicos que se suben a dicha plataforma perteneciente a la UNAM.

III.- Entrevista de la C. Martha Rodríguez Ortíz, de fecha 26 de diciembre de 2022, quien en su calidad de testigo manifestó:

"... he sido directora del Seminario de Derecho del Trabajo, de Seguridad Social y de Derecho Agrario de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón, hoy Facultad de Estudios Superiores de la UNAM, así como asesora del Seminario del

"Leí con interés el reportaje publicado el día de hoy en su página Web bajo el título "Una ministra pasante: Yasmín Esquivel candidata a presidir la SCJN plagio su tesis de licenciatura", en el cual se me alude, pues en el respectivo examen profesional actúe como sinodal.

En efecto, en septiembre de 1987 tuvo lugar en el entonces Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Aragón Universidad Nacional Autónoma de México, el examen profesional para aspirar al título de licenciada en derecho de Yasmín Esquivel Mossa, en el cual la dirección del plantel me designó como vocal del Sínodo.

Considero pertinente señalar que me he desempeñado como profesor en dicha escuela, hoy Facultad de Estudios Superiores Aragón, desde 1980 hasta 2018, así como en otras universidades e instituciones de educación superior, impartiendo diferentes materias, preponderantemente Derecho del Trabajo.

Deseo dejar constancia que la sustentante Esquivel Mossa tuvo una actuación destacadamente su examen profesional, haciendo una defensa vehemente de sus argumentos y posiciones, demostrando un conocimtento profundo del tema relativo al tratamiento que de los trabajadores de confianza hace la Ley Federal del Trabajo, por lo cual fue aprobada por unanimidad"

V.- Informe de Policía de Investigación, firmado por Christian Daniel Reyes López, de fecha 26 de diciembre de 2022, respecto a la búsqueda que se hace en la base de SIIPOL y Plataforma México, respecto de Edgar Ulises Báez Gutiérrez.

VI.- Informe de Policía de Investigación, firmado por Yonatan Aguilar Trujillo, de fecha 27 de diciembre de 2022, respecto a la búsqueda del C. Edgar Ulises Báez Gutiérrez, quien proporciona su domicilio.

VII.- Informe técnico de investigación policial, de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por el Agente de la Policía de Investigación David Martínez Esquivel, adscrito a la Unidad de Inteligencia Cibernética quien arriba al siguiente resultado:

"En atención a lo solicitado y conforme lo observado en las propiedades de los documentos, se informa que el archivo presentado por ***Esquivel Mossa, Yasmín,*** *fue creado primero, es decir, en fecha* ***16/01/18, 16:56:28*** *y posteriormente fue creado el presentado por* ***Baéz Gutiérrez, Edgar Ulises,*** *ya que, éste último fue creado en fecha* ***12/04/18, 16:31:01"***

Es importante señalar que el informe en cita se refiere a documentos electrónicos que se subieron a la plataforma que se encuentra en la página electrónica *https://repositorio.unam.mx*, que pertenece a la UNAM.

6

VIII. – El oficio número FGJCDMX/CGIE/FIERVT/CISO/1887/2022-12 de fecha 26 de diciembre de 2022, firmado por el C. Agente de la Policía de Investigación Padilla Aguilar Ricardo, mediante el cual informa que en base a los datos del sistema "SUID" se localizaron coincidencias a nombre del C. Edgar Ulises Báez Gutiérrez, no omitiendo que podrían ser homónimos, al momento de realizar el presente informe.

IX.- Entrevista de la C. Martha Rodríguez Ortíz, de fecha 27 de diciembre de 2022, quien en su calidad de testigo manifestó, que el día 27 de diciembre de 2022, encontró en el buzón de correo de su domicilio, una carta suscrita y firmada a mano con pluma en color azul, por Edgar Ulises Báez Gutiérrez, en la que se lee:

"Ciudad de México a 27 de diciembre del 2022". Yo Edgar Ulises Báez Gutiérrez, manifiesto que curse la carrera derecho entre los años 1982 y 1986 en la Universidad Nacional Autónoma de México. Señalo que mi asesora de tesis fue la maestra Martha Rodríguez Ortíz. En aquel tiempo recuerdo que como asunto relevante estaba el tema de los sindicatos, por lo que acudí con mi asesora de tesis, quien me mostró un trabajo que estaba realizando otra alumna sobre el mismo tema de ese trabajo tomé varias referencias y texto porque necesitaba acabar la carrera rápido. Por lo anterior manifiesto que tuve la oportunidad de analizar y estudiar varias partes del trabajo de otra alumna. En días recientes he visto en medios de comunicación que la tesis de la cual se habla es de la Dra. Yasmín Esquivel Mossa, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Unión y quiero aclarar de manera libre y voluntaria que pude tomar partes importantes del trabajo de ella en el año de 1985 a 1986. Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos de las autoridades universitarias a que haya lugar, Edgar Ulises Báez Gutiérrez"

Asimismo, refiere que a dicha carta venían anexa una copia de la cédula profesional de Edgar Ulises Báez Gutiérrez, mismos documentos que aportó para que sean agregados a la carpeta en que se actúa.

X.- Entrevista del Asesor Jurídico Particular, licenciado Víctor Santiago Serrano Contreras, de fecha 28 de diciembre de 2022, mediante el cual exhibe, para que se agregue a la carpeta de investigación, lo siguiente:

1.- Un dictamen en materia de informática, emitido y firmado por el maestro en Criminalística e Ingeniero en computación Ubaldo Martínez Eslava, constante de 24 fojas y dos anexos, el primer anexo consistente en Formato de Cadena de Custodia, identificado como forma 1. Preservación Evidencia Informática & Registro de Recolección, constante de tres fojas; y el segundo anexo una memoria USB marca Adata serie chasis 1220216522 y serie digital 8E7728A8D4A204E1, con información preservada; dictamen en el que señala como conclusión Segunda: "... en cuanto al análisis de metadatos practicado para determinar la fecha de creación de los documentos sujetos a estudio se determina: el documento "0049842.pdf" que contiene la tesis titulada Inoperancia de los Sindicatos en los Trabajadores de Confianza del Artículo 123 apartado A, de Yasmín Esquivel Mossa, fue creado en fecha previa 2018-01-16 16:56:28 -06:00, al documento 0033882.pdf que contiene la tesis titulada Inoperancia del Sindicato de los Trabajadores de Confianza del

artículo 123 Constitucional apartado "A", de Edgar Ulises Báez Gutiérrez el cual fue creado en fecha posterior 2018:04:12 16:31:01-05:00.

De lo que se desprende, que la creación de los documentos electrónicos se refiere específicamente al de la tesis de Yasmín Esquivel Mossa, que fueron cargados al repositorio de la UNAM que se encuentra en la página electrónica *https://repositorio.unam.mx* el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos y, veinte ocho segundos.

XI.- Informe emitido por el C. Agente de la Policía de Investigación, Eduardo Gerardo Martínez Patricio, de fecha 27 de diciembre de 2022, mediante el cual informa resultados negativos respecto a la ubicación y localización del C. Edgar Ulises Báez Gutiérrez, no obstante los oficios que se han girado a diferentes dependencias, de los cuales se está en espera de la respuesta.

XII.- Entrevista del Asesor Jurídico Particular, licenciado Víctor Santiago Serrano Contreras, de fecha 29 de diciembre de 2022, mediante el cual exhibe documentos originales proporcionados por la parte denunciante para que se agregue a la carpeta de investigación, los cuales se describen a continuación:

1.- Cuatro hojas tamaño carta originales correspondientes al proyecto de capitulado de la tesis denominada Inoperancia de los Sindicatos en los Trabajadores de Confianza del Artículo 123 Apartado A, de la alumna Yasmín Esquivel Mossa, siendo la primera la carátula del proyecto, la cual en su parte superior derecha se le aprecia la leyenda "dic 85" y una rúbrica, ambas escritas con lápiz, y las hojas tres restantes el proyecto del capitulado, siendo preciso señalar que en la última hoja constan dos firmas autógrafas correspondientes a la maestra Martha Rodríguez Ortiz en sus carácter de asesora y directora del seminario de tesis y una tercera autógrafa correspondiente a la alumna Yasmín Esquivel Mossa, número de cuenta 8026836-5.

2.- Dictamen pericial en materia de documentoscopía emitido por el licenciado en criminalística Juan Manuel Pacheco Ibarra, con número de cédula profesional 10801245 expedida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, con la cual acredita ser licenciado en criminalística, así como una credencial expedida por el Instituto de Grafología, Grafoscopía y Ciencias S.C., del 19 de diciembre del 2003, expedida a favor de Juan Manuel Pacheco Ibarra, la cual lo acredita como perito en grafoscopía, caligrafía, documentoscopía, grafología y grafometría; documento en el que el perito determina en sus conclusiones:

"PRIMERA.- En las hojas de la uno a la cuatro se encuentra escrita con máquina de escribir con diferentes renglones y tres firmas autógrafas, así como se observa un envejecimiento natural que corresponde a la temporalidad de la fecha suscrita en el documento de la primera hoja, como se demostró en el estudio particular de cada una, es decir al mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

SEGUNDA.- En donde se encuentra la firma de: Asesor: Lic. Martha Rodríguez Ortiz, la tonalidad de la tinta es opaca eso debido al tiempo transcurrido de la fecha de suscripción así como se observa un surco

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA CENTRAL
ÁREA DEL FISCAL

que no es reciente porque no se observan desprendimiento de fibras, que corresponde a la temporalidad de la fecha suscrita en el documento de la primera hoja.

TERCERA.- En donde se encuentra la firma de: Directora de Seminario: Lic. Martha Rodríguez Ortiz, la tonalidad de la tinta es opaca eso debido al tiempo transcurrido de la fecha de suscripción, que corresponde a la temporalidad de la fecha suscrita en el documento de la primera hoja.

XIII.- Dictamen en materia de documentoscopía de fecha 30 de diciembre de 2022, suscrito por la perito en Grafoscopía y Documentoscopía Yolanda Katiuska León Ramírez, adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de esta Institución, en el cual concluye que: Técnicamente, el documento cuestionado: "CARATULA Y CAPITULADO" de tesis del "ALUMNA ESQUIVEL MOSSA YASMÍN", no presenta Indicios de Alteración o Características de haber sido manipulado o envejecido artificiosamente.

XIV.- Entrevista de la C. Martha Rodríguez Ortíz, de fecha 29 de diciembre de 2022, quien en su calidad de testigo manifestó:

"El motivo de mi entrevista es a efecto de exhibir el original del primer testimonio primero en su orden del instrumento notarial número ciento ochenta y siete mil ochenta y siete, de fecha 29 de diciembre de 2022, pasado ante la fe del Notario Público Amando Mastachi Aguario, titular de la Notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, en el que hace constar, que ante él compareció la maestra Martha Rodríguez Ortíz y requirió de sus servicios para que diera la fe de lo que más adelante se menciona: "Atendiendo la solicitud de mi requirente siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós me constituí en el inmueble ubicado en el número 30 de la calle Jazmín, en el Barrio Xaltocan, alcaldía Xochimilco, código postal dieciséis mil noventa, en esta Ciudad de México, lugar en donde se encontraba mi requirente y el señor Edgar Ulises Báez Gutiérrez, quien se identificó con cédula profesional número 1094599 (uno cero nueve cuatro cinco nueve nueve) expedido por la Secretaría de Educación Pública, la cual agrego al apéndice de este instrumento con letra "A"; y que en este acto dicha persona me exhibe un documento de fecha veintisiete de diciembre únicamente por el anverso del cual me manifiesta que él lo redactó y conoce su contenido y el alcance legal del mismo, toda vez que es licenciado en Derecho, del cual me solicita que en este acto se firme ante mi presencia, por lo que, dicho señor procede poner ante mi su firma y ratifica el contenido, documento que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". con los resultados antes obtenidos terminé la diligencia siendo las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha; testimonio notarial constante de una foja por ambos lados, el cual se encuentra acompañado a) Con copia fotostática de la cédula profesional número 1094599 expedida por la Secretaría de Educación Pública, a favor de Edgar Ulises Báez Gutiérrez; b) Copia fotostática de un documento impreso, en el que se aprecia como fecha: Ciudad de México a 27 de diciembre del 2022. Yo Edgar Ulises Báez Gutiérrez, bajo protesta de decir verdad manifiesto de manera libre que curse la carrera derecho entre los años 1982 y 1986 aproximadamente, en la Universidad Autónoma de México. Señalo que mi

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA CENTRAL
ÁREA DEL FISCAL

asesora de tesis fue la maestra Martha Rodríguez Ortíz, en aquel tiempo recuerdo que como asunto relevante estaba el tema de los sindicatos, por lo que acudía con mi asesora quien me mostró un trabajo que estaba realizando otra alumna sobre el mismo tema, de ese trabajo tomé varias referencias y texto porque necesitaba acabar la carrera rápido. Por lo anterior manifiesto que tuve la oportunidad de revisar y estudiar varias partes del trabajo de otra alumna. En días recientes he visto en medios de comunicación que la tesis de la cual se habla es de la Dra. Yasmín Esquivel Mossa, Ministra de la Suprema Corte y quiero de manera libre y voluntaria aclarar que es un hechos real que pude tomar partes importantes del trabajo de ella en el año de 1985 a 1986. Lo anterior para todos los efectos legales y administrativos de las autoridades universitarias que haya lugar, documento en el cual al calce contiene una firma ilegible y el nombre de Edgar Ulises Báez Gutiérrez; c) Copia simple por ambos lados de la credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral a nombre de Rodríguez Ortiz Martha. Asimismo, deseo aclarar que durante el desarrollo de las diversas tesis que he asesorado, con el fin del enriquecimiento doctrinario, le proporcionaba a mis alumnos diversa información de libros, tesis, artículos contenidos en revistas, artículos hemerográficos para la consulta, obtención y referencia de información para que fueran incorporados a sus trabajos de investigación, como lo fue el proyecto de tesis de la alumna Yasmín Esquivel Mossa, que le compartí al también alumno Edgar Ulises Báez Gutiérrez y seguramente a otros alumnos más, para que los tomaran como referencia. De igual forma manifiesto que al tener a la vista en el interior de estas oficinas por conducto de policía de investigación, un documento constante de cuatro hojas en tamaño carta, papel bond, que corresponde al capitulado de tesis de la alumna Esquivel Mossa Yasmin con título "Inoperancia de los Sindicatos en los Trabajadores de Confianza del artículo 123 apartado "A". N° de cuenta 8026836-5, reconozco mi firma, ya que fué aprobado por la suscrita en el año 1985."

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la Fiscalía de Investigación Estratégica Central es **COMPETENTE** para determinar sobre la procedencia de la propuesta del **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL,** por hechos con apariencia del delito violatorios de la Ley Federal de Derechos de Autor, ello con fundamento en los artículos 36 fracción XXI de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de los artículos 131 y 327 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es así, que de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

> *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

En este orden de ideas, tenemos que los hechos pudieron haber ocurrido en los años de 1986 y/o 1987, fecha en la cual estaba vigente la Ley Federal de Derechos

de Autor, publicada el 21 de diciembre de 1963 en el Diario Oficial de la Federación y, que si bien es cierto por la simple nomenclatura pudiera pensarse que la competencia es de las autoridades federales, también lo es que el numeral 145 de dicha Ley, señala una competencia concurrente con la autoridad del fuero común, al establecer:

> *"... cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares de orden exclusivamente patrimonial podrán conocer de ellas, a elección del actor, los Tribunales del orden común correspondientes".*

Entendiéndose como titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título; esto derivado de una interpretación actualizada y prevista en la actual Ley Federal de Derechos de Autor vigente. Es decir, se refiere a la denunciante la C. Yasmín Esquivel Mossa, por lo que la competencia de esta autoridad investigadora se encuentra sustentada con la formulación de denuncia de la persona particular interesada.

Sirve de apoyo lo anterior, la tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos y contenidos son los siguientes:

> **"DERECHOS DE AUTOR, COMPETENCIA EN UN JUICIO SOBRE. CORRESPONDE AL JUEZ FEDERAL O LOCAL, QUE PREVINO, POR EXISTIR JURISDICCION CONCURRENTE.**
>
> Aun cuando es cierto que la ley de la materia que debe aplicarse en la hipótesis examinada, o sea la Ley Federal de Derechos de Autor, corresponde a la legislación federal, no se afectan intereses de orden público, sino que se ventilan únicamente intereses particulares de orden patrimonial, por lo cual tomando en consideración esta cuestión, corresponde a los tribunales del orden común o federales conocer de dicha controversia, a elección del actor, ya que exige jurisdicción concurrente. La propia Ley Federal de Derechos de Autor, en su artículo 145 señala que "los tribunales federales conocerán de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley; pero cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, de orden exclusivamente patrimonial, podrán conocer de ellos, a elección del actor, los tribunales del orden común correspondiente ..." debiendo tomarse en consideración que si el actor plantea originalmente su demanda ante una autoridad judicial del orden común a ésta corresponde conocer del juicio.
>
> Jurisprudencia, **Registro digital:** 239856, **Instancia:** Tercera Sala, **Séptima Época, Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Cuarta Parte, página 371".

En suma, el suscrito es competente para determinar la carpeta en la que se actúa, máxime que el termino medio de la punibilidad del delito que nos ocupa, no excede de cinco años, como más adelante se señala.

Fiscalía General de la República
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA CENTRAL
ÁREA DEL

SEGUNDO. Con base en los hechos denunciados, ésta autoridad advierte que el tipo penal que eventualmente pudiera llegar a configurarse es el previsto en el numeral 135 la Ley Federal de Derechos de Autor, publicada el 21 de diciembre de 1963 en el Diario Oficial de la Federación, y que al momento de los hechos (1985 a 1987) era vigente, que a la letra señala:

> *"Se impondrá prisión de treinta días a seis años y multa de $100.00 a $10,000.00 en los casos siguientes:*
>
> ...
>
> *Fracción V: Al que publique una o (sic) obra substituyendo el nombre del autor por otro nombre, a no ser que se trate de seudónimo autorizado por el mismo autor"*

Ahora bien, para entender mejor la naturaleza de las tesis que se presentan para obtener el título de la licenciatura en Derecho, observamos que en el artículo 7 de la Ley Federal de Derechos de Autor, publicada el 21 de diciembre de 1963, señala:

> *"Artículo 7°.- La protección a los derechos se confiere con respecto de sus obras, cuyas características correspondan a cualquiera de las ramas siguientes:*
>
> ...
>
> *b) Científicas, técnicas y* ***jurídicas*** ...

Cabe señalar, que el numeral 8 de la misma ley en cita, señala:

> *"Artículo 8°.- Las obras a las que se refiere el artículo anterior, quedarán protegidas aun cuando no sean registradas ni se hagan del conocimiento público o cuando sean inéditas, independientemente del fin al que puedan destinarse".*

De lo antes descrito se concluye que las tesis para obtener el grado de licenciado en Derecho son obras que están protegidas por la Ley Federal de Derechos de Autor.

De acuerdo con las datos de prueba obtenidos durante la investigación, específicamente de la denuncia de Yasmín Esquivel Mossa y de la entrevista de la Maestra Martha Rodríguez, se puede inferir que la denunciante inició el trabajo de investigación para obtener el grado de Licenciada en Derecho ante la entonces Escuela Nacional de Estudios Profesionales de Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, donde registró su trabajo de investigación denominado: "Inoperancia de los Sindicatos en los Trabajadores de Confianza del artículo 123 apartado A" en tanto que posteriormente el C. Edgar Ulises Báez Gutiérrez, ante la Fé del Notario Público, emitió escrito en el que acepta que él copió segmentos de la obra de la denunciante Yasmín Esquivel Mossa, al decir:

> **tomé varias referencias y texto porque necesitaba acabar la carrera rápido. Por lo anterior, manifiesto que tuve la oportunidad de analizar**

12

y estudiar varias partes del trabajo de otra alumna. En días recientes he visto en medios de comunicación que la Tesis de la cual se habla es de la Dra. Yazmín Esquivel Moza, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Unión y quiero aclarar de manera libre y voluntaria que pude tomar partes importantes del trabajo de ella en el año de 1985 a 1986...". (sic)

En efecto, de los dictámenes que se encuentran incorporados a la presente carpeta de investigación, como lo son en materia de documentoscopía emitido en primer lugar por el perito privado Juan Manuel Pacheco Ibarra, referente al análisis del capitulado de tesis que fue exhibido por el Asesor Jurídico Privado, licenciado Víctor Santiago Serrano Contreras, del cual se desprende que dicho documento (capitulado de tesis) presenta un envejecimiento natural que corresponde a la temporalidad de la fecha suscrita en el documento de la primera hoja, como se demostró en el estudio particular de cada una, es decir al mes de diciembre de 1985; situación que se complementa con lo emitido por la perito en grafoscopía y documentoscopía adscrita a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales de esta Fiscalía General de Justicia, Yolanda Katiuska León Ramírez, en su dictamen de 30 de diciembre de 2022, en el que concluye que: Técnicamente, el documento cuestionado: "CARÁTULA Y CAPITULADO" de tesis del "ALUMNO ESQUIVEL MOSSA YASMÍN", no presenta Indicios de Alteración o Características de haber sido manipulado o envejecido artificiosamente.

Aunado a lo anterior, se concatena con la testimonial de la C. Martha Rodríguez Ortíz, quien fuera Directora de tesis, quien al tener a la vista el capitulado citado, reconoció su firma y la temporalidad del documento como de 1985, aunado a que reconoció que desde ese año su alumna Yasmín Esquivel Mossa comenzó a redactar su trabajo de tesis intitulada "Inoperancia de los Sindicatos en los Trabajadores de Confianza del artículo 123 apartado "A", a la cual comenzó a asesorar y respaldó en cuanto a la originalidad de su tesis, al enviar una carta a la Plataforma Latinus (portal de noticias), en la que hace constar que certificó que la tesis de licenciatura de su alumna Yasmín Esquivel Mossa, es una tesis **original** que ella dirigió y que es de su autoría, no siendo un plagio como errónea y falsamente lo está señalando la columna publicada.

Lo anterior, tiene mayor credibilidad con la testimonial del Maestro Javier Carreón Hernández, quien también manifestó que en el año de 1985 su alumna Yasmín Esquivel Mossa, le comentó diversos temas sobre todo en materia de sindicatos, comentándole también de su tema de tesis la cual ya estaba avanzada.

Más aún, se cuenta con la carta aportada por la testigo Maestra Martha Rodríguez Ortíz, firmada por el C. Edgar Ulises Báez Gutiérrez, en la que manifiesta que sus asesor de tesis le mostró un trabajo que estaba realizando otra alumna sobre el mismo tema y del cual tomó varias referencias y textos porque necesitaba acabar la carrera de manera rápida, por lo que tuvo la oportunidad de analizar y estudiar varias partes del trabajo de otra alumna que después se enteró pertenecía a la

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA CENTRAL
ÁREA DEL FISCAL

13

doctora Yasmín Esquivel Mossa, de quien tomó varias partes importantes de su rabajo en el año de 1985 a 1986.

Asimismo, se cuenta con el testimonio notarial número 187,087, de fecha 29 de diciembre de 2022, presentado por la testigo Maestra Martha Rodríguez Ortíz, pasada ante la fe del notario público número 121 de la Ciudad de México, Amando Mastachi Aguario, en el que hace constar que a petición de la Maestra Martha Rodríguez Ortíz, se trasladaron al inmueble ubicado en el [redacted] domicilio que de acuerdo al informe de Policía de Investigación corresponde al de Edgar Ulises Báez Gutiérrez, quien se identificó con cédula profesional número 1094599, y que en ese acto le exhibió un documento de fecha veintisiete de diciembre únicamente por el anverso, el cual le manifestó que él lo redactó y conoce su contenido y el alcance legal del mismo, toda vez que es licenciado en derecho, firmó y ratificó en su presencia el contenido.

Es de comentar, que el contenido de dicha carta es similar a la carta que presentó la maestra Martha Rodríguez Ortíz, a la cual ya se hizo referencia.

En consecuencia, del análisis integral a los datos de prueba obtenidos durante la investigación, es evidente que la denunciante Yasmín Esquivel Mossa no copió, ni en partes, ni en su totalidad la tesis de Edgar Ulises Báez Gutiérrez; por su parte, este último reconoce ante Notario Público haber tomado "varias referencias y texto" del proyecto de la Doctora Yasmín Esquivel Mossa denominada "Inoperancia de los Sindicatos en los Trabajadores de Confianza del artículo 123 apartado A", que la denunciante realizó para obtener el título de Licenciada en Derecho y que registró ante la entonces Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México; con lo cual se pudo haber lesionado el bien jurídico tutelado por la norma penal, relativo a la intelectualidad; sin embargo, ello resulta irrelevante para este órgano investigador puesto que al haber transcurrido con exceso el lapso necesario para la prescripción (37 años aproximadamente), esta autoridad se ve impedida para continuar la persecución del hecho que pudiera ser constitutivo de delito.

Al respecto es ilustrativa la siguiente tesis aislada, con número de registro 181779, que es del tenor literal siguiente:

CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO. PROCEDE SU ESTUDIO EN AMPARO INDIRECTO AUNQUE NO EXISTA PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RESPECTO.

*De acuerdo con lo previsto por el artículo **17 del Código Penal para el Distrito Federal** de mil novecientos treinta y uno (de contenido similar al penúltimo párrafo del artículo **29 del código actual**), las causas de exclusión del delito se investigarán y resolverán de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del procedimiento, las hagan valer o no las*

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA CENTRAL
ÁREA DEL FISCAL

*partes. Ahora bien, atendiendo a las razones que dieron origen a la tesis jurisprudencial 263 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, página 193, de rubro: "**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. PUEDE ANALIZARSE EN AMPARO INDIRECTO AUN CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO SE HAYA PRONUNCIADO AL RESPECTO**.", es el criterio que debe imperar en el juicio de amparo indirecto, aunque no exista pronunciamiento de la autoridad responsable sobre el particular, pues el órgano de control constitucional tiene la obligación de analizar la legalidad de los actos reclamados, supliendo la deficiencia de la queja en favor del reo. Esto es, la competencia de la autoridad, requisitos de procedibilidad y las causas de extinción de la acción penal, lo que permite sostener que las circunstancias excluyentes del delito también deben examinarse en el referido juicio biinstancial, aun cuando no exista pronunciamiento previo sobre aquéllas, ya que la comprobación de alguna tiene como efecto extinguir la pretensión punitiva del Estado y, consecuentemente, **impide que continúe la persecución del hecho que se creyó delictivo.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 242/2004. 26 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: Jorge Vázquez Aguilera.

Ahora bien, por lo que hace a la conducta desplegada por Edgar Ulises Báez Gutiérrez, que pudiera violentar los derechos de autor en agravio de la denunciante Yasmin Esquivel Mossa, referente a la copia parcial o total de la tesis de ésta última, observamos que por la temporalidad del tipo penal previsto en la Ley Federal de Derechos de Autor publicada en fecha 25 de diciembre de 1963, que señala en su artículo 135, establece una punibilidad de treinta días a seis años de prisión, con un tiempo de prescripción de tres años y quince días (término medio aritmético), motivo por el cual en el presente asunto opera la figura jurídica de la prescripción, al haber transcurrido con exceso el lapso para que opere la prescripción de la pretensión punitiva

Al respecto, el maestro Sergio Vela Treviño quien en su obra titulada "La Prescripción en Materia Penal" señala que la prescripción *"Es el fenómeno jurídico penal por el que, en razón del simple transcurso del tiempo, se limita la facultad represiva del Estado, al impedírsele el ejercicio de la acción penal persecutoria o la ejecución de las sanciones impuestas"*

Asimismo, el maestro en cita señala *que: "la prescripción de la acción persecutoria lo que produce como consecuencia es una absoluta imposibilidad de saber, en definitiva, si el hecho determinado es o no delito"* y, líneas adelante señala: *"La prescripción de la acción persecutoria, que es lo que ahora tratamos, nada resuelve*

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA CENTRAL ÁREA DEL FISCAL

en orden a lo delictuoso o no delictuoso de los hechos; simplemente impide la calificación de ellos en orden al delito"

Por lo anterior es que el maestro Sergio Vela, concluye y afirma categóricamente que *"la prescripción de la acción persecutoria lo que produce como consecuencia es una absoluta imposibilidad de saber, en definitiva, si el hecho determinado es o no delito"* y, líneas adelante señala: *"La prescripción de la acción persecutoria, que es lo que ahora tratamos, nada resuelve en orden a lo delictuoso o no delictuoso de los hechos; simplemente impide la calificación de ellos en orden al delito"*. Concluyendo, si ha operado la prescripción, la Representación Social no tiene por qué continuar con la práctica de diligencias.

Por tanto, se determina que estamos ante una causal de sobreseimiento prevista en la fracción VI del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece que el mismo es procedente cuando se hubiera extinguido la acción penal por algunos de los motivos establecidos en la ley, que en el caso concreto se traduce al Código Penal aplicable al momento de la comisión de los hechos señalados en el artículo 100 que establece que por prescripción se extingue la acción penal; en concordancia con el numeral 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala que se podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permita concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículo 1, 14 párrafo primero, segundo y tercero, 16 párrafo primero, 17 párrafo segundo, 20, 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 y 145 de la Ley Federal de Derechos de Autor, publicada el 21 de diciembre de 1963 en el Diario Oficial de la Federación; 100 del Código Penal vigente para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal vigente al momento de la comisión de los hechos; 255 y 327 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales; 36 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. El suscrito Fiscal de Investigación Estratégica Central es **COMPETENTE** para determinar sobre la procedencia de la propuesta de **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.**

SEGUNDO.- Es procedente aprobar **NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL**, que se consulta, toda vez que de los antecedentes del caso, permita concluir que se actualiza una de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 fracción y 258, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese esta determinación a la C. Yasmín Esquivel Mossa (denunciante) y/o a su asesor jurídico Víctor Santiago Serrano Contreras de manera personal.

CUARTO. En caso de que no se impugne ante el Juez de Control la presente resolución, remítase la Carpeta de Investigación al archivo de esta Institución para su guarda y custodia.

QUINTO. Háganse las anotaciones conducentes en el Libro de registro que para tal efecto se lleva en esta Unidad de Revisión para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO DETERMINÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA CENTRAL, QUIEN FIRMA AL CALCE.

FISCAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATEGICA CENTRAL

CARLOS GUILLERMO CRUZ GUZMÁN

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA CENTRAL
ÁREA DEL FISCAL

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA CENTRAL, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO 01. ----------

---------- AUTENTIFICA ----------

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE LA PRESENTE CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA INCORPORADO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, QUE SE LE ASIGNÓ EL NUMERO CI-FIEC/ACI/UI-2 C/D/00647/12-2022, CONSTANTE DE 16 FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO.

LIC. ARACELI GÓMEZ DE LOS SANTOS.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Fiscalía General de Justicia
Ciudad de México
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA CENTRAL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO